



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (09:37 a.m.) de hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2020-00213-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovida por la señora **SULY YANETH HERNÁNDEZ GÓMEZ** en contra del **MUNICIPIO DE ALVARADO**, diligencia a la que se citó en providencia del pasado 24 de febrero.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: FERNANDO PARRA RUBIANO, C.C.93.365.945 de Ibagué - Tolima y T.P. 67.506 del C. S. de la J., Dirección: cra 3 8-39 of S 2 Escorial Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801 de esta ciudad. Tel: 3002816533. Correo electrónico: ferparub@hotmail.com

No asistieron ni la apoderada del municipio demandado ni el delegado del ministerio público.

AUTO: En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva al abogado FERNANDO PARRA RUBIANO, C.C.93.365.945 de Ibagué - Tolima y T.P. 67.506 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en el presente medio de control, conforme a la sustitución de poder conferida por la abogada AIDE ALVIS PEDREROS, vista en el archivo denominado "06SustitucionPoderDemandante" de la carpeta "01CuadernoPrincipal" del expediente digital. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Prevía consulta con las partes y ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de las declaraciones de los señores DISNEY PÉREZ CÁRDENAS, RAÚL FERNANDO ROA MILLÁN y LUÍS CENÉN GUZMÁN GÓMEZ, solicitud a la que accede el Despacho, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notifica en estrados.**

A continuación, procede el Despacho a recibir los restantes testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar a:

2.1. Señor ODILIO RUIZ ZAMORA, identificado con la CC No. 5832474.

A quien se le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia y se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Se le tomó el juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley, se le preguntó sobre la existencia de circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración y se le indicó el objeto de la misma, cuyas respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba. Preguntas y respuestas que obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a lo informado en la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

2.2. Señora, MARÍA LUCENY ORTIZ GUZMÁN, identificada con la CC No. 65.733.054.

A quien se le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia y se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Se le tomó el juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley, se le preguntó sobre la existencia de circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración y se le indicó el objeto de la misma, cuyas respuestas obran en la grabación de la audiencia. De las que se destaca el que la testigo también promovió una demandada contra el municipio de Alvarado por hechos similares a los que aquí se ventilan, sin embargo, el Despacho decidió que la iba a escuchar y que al momento de la valoración tendría en cuenta este aspecto.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba. Preguntas y respuestas que obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a lo informado en la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

3. REQUERIMIENTO PROBATORIO

Sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no se ha llegado la información solicitada al Municipio de Alvarado en la Audiencia inicial del pasado 24 de febrero, esto es:

- Copia íntegra de la hoja de vida de la señora SULY YANETH HERNÁNDEZ GÓMEZ, con C.C. No. 1.110.060.360.

- Copias de las nóminas, pagos al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses de las cesantías, primas, vacaciones, retención en la fuente, desde el 11 de noviembre de 2017 al 26 de octubre de 2019, realizados a la señora HERNÁNDEZ GÓMEZ, si los hubiere.
- Contratos de trabajo o de prestación de servicios desde el 11 de noviembre de 2017 al 26 de octubre de 2019, celebrados entre el municipio demandado y la señora HERNÁNDEZ GÓMEZ.
- Copia del documento por medio del cual se estableció la planta de personal del municipio de Alvarado - Tolima.

Por lo que por Secretaría requiérase por segunda y última vez al Municipio de Alvarado para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación allegue la documentación referida en precedencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes procesales, a través de auto separado, luego de lo cual, igualmente a través de auto se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito y a proferir la sentencia correspondiente, respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La audiencia se da por terminada a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lfesize de Microsoft, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78569b1530f26411305fb2f060d7cce36b6aa86a91d24e864d480dc48a90ef4**

Documento generado en 19/07/2022 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>